



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

Nº: **000082/2015**
NIG: 3907545320150000230
Materia: Administración Tributaria
Resolución: Sentencia 000125/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		EVA MARIA PLAZA LÓPEZ	
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZALEZ- PINTO COTERILLO	

SENTENCIA nº 000125/2015

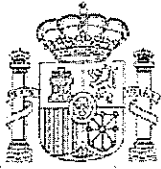
En Santander, a 18 de mayo del 2015.

DOÑA MARIA ANGELES HORMAECHEA SANCHEZ, Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Dos de Santander, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 82/2015, en los que aparece como recurrente , representada por la procuradora de los tribunales Sra. Plaza Lopez, asistida por el letrado Sr. Poncela Laso, y como recurrido, el Ayuntamiento de Santander, representado por la procuradora de los tribunales Sra. González-Pinto Coterillo, asistido por el letrado Sr. Saez Bereciartu, versando este recurso sobre tributos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la recurrente, con fecha 12 de febrero de 2015, se formuló demanda de recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 10 de diciembre de 2014 por la que se acordó la desestimación de la solicitud de devolución de ingresos indebidos por las cuotas del IBI de los ejercicios 2010 a 2014. Seguidamente, tras exponer los hechos e invocar los fundamentos jurídicos aplicables al caso, terminó suplicando se dictara sentencia por la que se anulen las resoluciones impugnadas, condenando al Ayuntamiento de Santander a devolver a el exceso de lo pagado por el IBI correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, en función de los nuevos valores catastrales asignados por la Gerencia Regional del Catastro en su Acuerdo de 4 de agosto de 2014, a la finca de su propiedad, de referencia catastral sita en la calle de Santander, exceso que supone la diferencia entre lo abonado con arreglo a la Ponencia del año 2010, de revisión de los valores catastrales en el Ayuntamiento de Santander, y los nuevos atribuidos por el Catastro en dicho Acuerdo, con expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Efectuadas las subsanaciones advertidas, por decreto de 23 de marzo de 2015 se admitió a trámite la referida demanda, reclamándose de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, y señalándose para el día 13 de mayo de 2015 la celebración de la Vista Pública, la cual tuvo lugar en el mencionado día con la presencia de las partes, fijándose la cuantía del recurso en 3.745 euros y concluyendo con el resultado que se consigna en el soporte de reproducción y grabación del sonido y de la imagen.



TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Impugna la recurrente, a través del presente recurso, la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 10 de diciembre de 2014, que en vía de recurso de reposición, confirmó la resolución previa, de fecha 12 de noviembre de 2014, desestimatoria de la solicitud de devolución de ingresos relativos a las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2010 a 2014 con fundamento en la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de fecha 4 de agosto de 2014, resolviendo el procedimiento de subsanación de discrepancias 1330.39/14, en la que se modifica el valor catastral del inmueble con referencia catastral y en la que se fija que las alteraciones de la descripción catastral del inmueble referido tendrán efectos en el Catastro Inmobiliario desde el día siguiente a la fecha del acuerdo.

II.- La recurrente, tras exponer que el acuerdo adoptado por la Gerencia Regional del Catastro se deriva del hecho de haberse rebajado los valores catastrales de la finca por considerar excesivos los asignados en base a los criterios de valoración incluidos en la Ponencia Catastral del Ayuntamiento de Santander del año 2010, ha alegado como motivo impugnatorio para fundamentar su pretensión, que si los importes pagados por el concepto de IBI en los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 han sido superiores a los que procedían, el Ayuntamiento de Santander está obligado a devolver el exceso de lo pagado por el IBI correspondiente a los citados años, ya que lo contrario, contraviene la teoría de los actos propios, al resolver el presente expediente CLA 569/14 con un criterio distinto al aplicado en el expediente idéntico CLA 240/14, pues ambos traen causa común en el informe emitido por los arquitectos Don Alejandro Alvarez Saiz y Don Javier Saenz de Santa María Gutiérrez sobre discrepancias en la valoración catastral asignada por la citada Ponencia Catastral, dando lugar a sendos acuerdos de alteración de igual contenido y alcance.

III.- La representación del Ayuntamiento de Santander, -tal y como figura en la resolución recurrida-, ha negado que los dos expedientes tramitados sean idénticos, ya que el aquí enjuiciado deriva de un procedimiento de subsanación de discrepancias, mientras que el referenciado deriva de un procedimiento de rectificación de errores. En cuanto al fondo de la pretensión, esto es, en relación con la fecha de efectos de la alteración de la descripción catastral, ha alegado, que el procedimiento de subsanación de discrepancias está regulado en el apartado 1 del art. 18 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se dispone que “la resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que se acuerde”, mientras que la rectificación de errores materiales o de hecho, se regula de conformidad con lo establecido en el art. 220 de la Ley General Tributaria.

IV.- Si las pruebas documentales acreditan efectivamente que el expediente referenciado por la recurrente deriva de un procedimiento de rectificación de errores, el presente recurso no podrá estimarse, pues como se afirma en la Circular

